

TASA T6: UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO.- Artº.231 al 236

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuantía Básica (T) = 0,105 €

4. La cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada expresada en metros cuadrados, por el número de días de estancia completos o fracción, por la Tasa que corresponda en función de los días de ocupación, aplicados estos de forma progresiva desde el primer día.

Tipo de Tasa		Tasa
Artº.234.1	Días de ocupación:	
	- Hasta el día 7º	0,105
	- Desde el día 8º al 15º	0,315
	- Desde el día 16º al 30º	0,630
	- Desde el día 31º al 60º	1,050
	- A partir del día 61º	2,100

* Como superficie ocupada se tomará la menor superficie rectangular, que contenga la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento depositado.

Estarán exentos del pago de esta Tasa en operaciones de Embarque o Desembarque, Tránsito Marítimo y Tráfico interior:

- Mercancía o elementos de transporte RoRo: 4 horas desde su entrada en la zona de servicios del Puerto o de su desembarque.
- Resto de casos: 48 horas desde su entrada en la zona de servicios del Puerto o de su desembarque.
- Mercancías en Tránsito Terrestre: 4 horas desde su entrada en la zona de servicios del Puerto.

Delimitación de la zona de maniobra, zona de tránsito y zona de almacenamiento (Según acuerdo del Consejo de Administración de la APBC de fecha 30/10/2012).

* **Zona de Maniobra:** Es la zona inmediata a los atraques de los buques, ocupada por las vías de las grúas fijas sobre carriles y donde no existieran tendrá una anchura de 10 metros, contados desde el cantil del muelle. No es zona de depósito de mercancías, salvo excepciones autorizados por la Dirección del Puerto, en cuyo caso se le aplicará las cuantías de la zona de tránsito.

* **Zona de Tránsito:** Es aquella que comprende desde la zona de maniobra hasta una línea imaginaria paralela al cantil y separada 30 metros de dicho cantil.

* **Zona de Almacenamiento:** Es aquella destinada a depósito y almacenamiento de mercancías y otros elementos, que comprende todas las explanadas urbanizadas situadas en la zona de servicio del puerto no incluidas en la zona de maniobra y tránsito.